



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

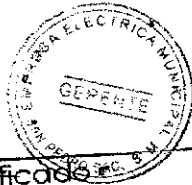
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Polodium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (02) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, siendo las 8 horas con 45 minutos del día 31 de enero de dos mil doce, en 7ª Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-40-2012** de fecha treinta de enero de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, por medio de cédula de notificación que entrego a Arriana Codrón, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Exp.: GTA-28-12





(F) Notificador



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-40-2012 Guatemala, 30 de enero de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-87-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, es de trescientos veinticinco mil setecientos noventa y siete quetzales con setenta y tres centavos (Q.325,797.73) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

cuatro millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.151634 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor negativo de ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.151634 Q/kWh).**
  - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

#### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.239164
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.060311

#### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.500792
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.595282
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.885443
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.830772

#### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.500792
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.595282
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.920003
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.411324



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	212.500792
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.595282
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.595282
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.595282
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.451178
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.428628

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.141080
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.512674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	66.318315
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.797294

### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.141080
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.512674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.320324
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.563260

### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	739.141080
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.512674
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.512674
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.512674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.949499
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.546343

### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.304940
------------------------------------	----------

### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.077228
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.077228
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.077228
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.337750



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.014011
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.014011
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.014011
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.070827

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.063085%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil doce al treinta de abril de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director